



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	John Jairo Escobar Gutiérrez
Radicado	05001 4003 013 2022 01291 00
Auto	Sustanciación No. 1488
Asunto	No tiene notificado, requiere so pena desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente memorial de notificación enviado al correo electrónico luchimovi53@hotmail.com, el cual se acreditó dentro del expediente corresponde al demandado, sin embargo, revisada la notificación observa el Despacho que no se acreditó los documentos anexos a la notificación digital, esto por cuanto no se indica qué documentos se anexos y los que se allegaron no se encuentran cotejados, por tal motivo no hay como corroborar que se hubiera enviado demanda, anexos, auto inadmite demanda, memorial cumple requisitos y auto que libra mandamiento, en consecuencia, no se tiene por notificado al demandado.

De otro lado, desde el 12 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante haya notificado a la parte demandada de manera efectiva.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, en vista que no hay medidas cautelares pendientes, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de haber adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b0dab97cf73e6354116c026e0ca5039c2c3508e10e6304a6ca0bf83ea75770**

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/04/2024 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>